

DECRETO N° 69

TEMUCO, 26 FEB 2010

VISTOS:

Ministerio del Interior.

Ministerio de Salud.

de Salud Municipal.

1.- Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1-3063 de 1980, del

2.- Los D.S. N° 164 de 1981, N° 89 y N° 711 de 1987, del

3.- La Ley N° 19.378 de 1995, Estatuto de Atención Primaria

4.- Convenio de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en A.P.S "Reforzamiento Dispositivo SAMU básico para comuna de Temuco - Labranza", de fecha 06.01.10, suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco

5.- Certificado emitido por la directora (S) del Departamento de Salud, Doctor Hans Oppermann Soza, que compromete al Departamento a utilizar los recursos aportados por el Convenio de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en A.P.S "Reforzamiento Dispositivo SAMU básico para comuna de Temuco - Labranza", de fecha 06.01.10, suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco

6.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1.- Apruébase Convenio de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en A.P.S "Reforzamiento Dispositivo SAMU básico para comuna de Temuco - Labranza", de fecha 06.01.10, suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco

2.- Las cláusulas del referido Convenio se entienden formando parte integrante e inherente al presente Decreto.

ANÓTESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN FERNANDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

DIRECTOR
HIPV/HDS/MER/fac

DISTRIBUCION:

- Of. de Partos Municipal
- Departamento de Salud(2)



SERGIO NUÑEZ BARRUEL
ALCALDE (S)



TEMUCO, 11 FEB 2010

ABD/JCC

VISTOS: estos antecedentes :

- 1.- Convenio de Traspaso de Establecimientos de salud, de acuerdo con las normas del D.F.L. N° 1.3063/80, del Ministerio de Salud y sus modificaciones posteriores.-
- 2.- Programa de **APOYO A LA GESTION A NIVEL LOCAL EN APS.**
- 3.- La necesidad de reforzar el dispositivo comunal de atención de urgencia.
- 4.- Convenio De fecha 06 de enero de 2010, suscrito entre la Municipalidad de **TEMUCO** y el Servicio de Salud Araucanía Sur.-

Y TENIENDO PRESENTE : lo dispuesto en:

- 1.- DFL N° 1 que fija texto refundido del D. L. N° 2763/1979, que crea los Servicios de Salud.
- 2.- D.S. N° 140/2004, del Ministerio de Salud.
- 3.- D.S. N° 47/09, del Ministerio de Salud.-
- 4.- D. F. L N° 1/19.414/97 del M. de Salud.-
- 5.- Ley N° 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado.-
- 6.- Resolución N° 630 de fecha 28.04.09 que delega atribuciones.-
- 7.- Resolución 1600/08 de la Contraloría Gral. de la República; dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.- **APRUEBASE**, el CONVENIO de fecha 06 de ENERO de 2010, suscrito entre el Servicio Salud Araucanía Sur y la **Municipalidad de TEMUCO** que se entiende parte integrante de esta Resolución y en cuya virtud se transfieren recursos para la ejecución del referido Programa, convenio que es del siguiente tenor:

En Temuco, a 06/01/2010, entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR**, Persona jurídica de Derecho Público, representado conforme a las Res. N° 630 de 28 de abril de 2008, sobre delegación de facultades, por su Subdirectora Médica (S) **Dra. ASTRY BARRA DIAZ**, Médico Cirujano, ambos domiciliados en esta ciudad calle Arturo Prat N° 969 de Temuco, en adelante el "**Servicio**" y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en calle Arturo Prat N° 969, representada por su Alcalde **DON MIGUEL BECKER ALVEAR**, de ese mismo domicilio, en adelante la "**Municipalidad**", se ha acordado celebrar el convenio, que consta de las siguientes partes:

PRIMERO: Que el Art.57 de la Ley 19.378 faculta a los Directores de los Servicios para celebrar convenios con las respectivas municipalidades, de traspaso de funcionarios y recursos para apoyar la gestión y administración de salud local, y para promover el establecimiento de sistemas locales de salud; convenios que se basarán en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local.

Además las partes dejan constancia que de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 56 de la ley N° 19.378 y en el artículo 6° del decreto N° 876, de 2000, del Ministerio de Salud, que determina aporte estatal a las entidades administradoras de salud municipal, el aporte estatal mensual puede incrementarse en el caso que las normas técnicas, planes y programas que imparte el Ministerio de Salud importen un mayor gasto para la municipalidad.

Por su parte, el artículo 6º del decreto Supremo Nº 153 de 2006, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma materializada al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

SEGUNDO: El Ministerio de Salud, ha elaborado un programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la Ley Nº 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud. Este fue aprobado por resolución exenta Nº 361 del 26 de enero de 2004.

TERCERO: Para este efecto y con la finalidad de apoyar a la Comuna de Temuco , entre el Servicio y la Municipalidad se establecen las siguientes actividades, que se relacionan con los objetivos establecidos en el Programa:

ACTIVIDAD	MONTO ASIGNADO
Reforzamiento Dispositivo SAMU basico para la comuna de Temuco -Labranza	\$ 40.000.000
TOTAL RECURSOS ASIGNADOS	\$ 40.000.000

CUARTO: El Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad para el financiamiento de las actividades asociadas al Programa la suma de \$ 40.000.000. Estos serán transferidos en dos modalidades, la primera cuota correspondiente a \$5.000.000 , siendo efectiva una vez tramitada la resolución correspondiente al convenio y el resto mensualmente desde marzo en adelante hasta diciembre 2010, por un valor de \$ 3.500.000 mensuales.

QUINTO: El Municipio por su parte se compromete a dar cumplimiento a las siguientes actividades con los recursos asignados al convenio:

- Disponer de equipo operacional consistente en 1 chofer y un paramédico en horario lunes a domingo desde las 08:00 a las 08:00 del día siguiente.
- Pago de viáticos, horas extra y capacitación de ser necesaria.
- Gastos en insumos para móvil básico.
- Pago de gastos de operación, mantención y peajes.
- Pago de seguros automotriz, permiso de circulación y seguro daños a terceros.

Los requisitos mínimos para la contratación de NUEVOS funcionarios serán:

- Experiencia laboral mínima tres años, idealmente en servicios de urgencia
- Deseable Capacitación en atención prehospitalaria básica

Para dar cumplimiento a lo mencionado anteriormente se conformara una comisión evaluadora de los postulantes, en la cual participaran el jefe del Departamento de Salud Municipal, el encargado Red De Urgencia Dirección de Servicio Araucanía Sur y el jefe Centro Regulador Regional.

Cada equipo estará conformado por un paramédico y un chofer, quienes tendrán como base de operaciones las dependencias del SAPU Labranza, cuyas funciones serán:

- Traslado primario y secundario de pacientes de urgencias, dependiendo exclusivamente de la regulación del Centro Regulador Regional para todas las salidas, las cuales se registraran en hoja FAP.
- CUALQUIER SALIDA QUE NO ESTE REGULADA POR EL CENTRO REGULADOR REGIONAL SERA CONSIDERADA INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
- En el horario en el cual no se encuentren en traslado de pacientes, serán parte de la dotación del SAPU Labranza a expresa solicitud del medico de urgencia hacia el Centro Regulador.

SEXTA: Se podrá suspender el traspaso a solicitud del Depto. Atención Primaria y Salud Rural , fundado en el **incumplimiento del convenio**. Ante este requerimiento el Depto. de Finanzas deberá abstenerse de cursar transferencia.

SEPTIMA: Finalizado el periodo de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte no ejecutada de las actividades adicionales,

objeto de este instrumento.

OCTAVA: En el caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

NOVENA: Los fondos transferidos a la Municipalidad en virtud del presente convenio sólo podrán ser destinados al financiamiento de las actividades señaladas.

DECIMA La Municipalidad se compromete a entregar la información que le sea solicitada por el Servicio de Salud para fines de monitoreo y evaluación, en la forma y periodicidad que este disponga pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

DECIMA PRIMERA: El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Depto. Atención Primaria y Salud Rural.

DECIMA SEGUNDA El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010.

DECIMA TERCERA: El Servicio se reserva la facultad de poner término unilateralmente al presente convenio en caso de incumplimiento de las obligaciones que de él emanan para el Municipio. La terminación del contrato se efectuará a través de resolución fundada, notificada al Municipio con quince días de anticipación. Terminado por esta vía el presente convenio, el Municipio faculta al Servicio para descontar de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte no ejecutada del Proyecto objeto de este instrumento

DECIMO CUARTO : La personería de D. **MIGUEL BECKER ALVEAR**, para actuar en representación del Municipio de Temuco, consta de acta de instalación del Concejo Municipal de fecha 06-12-2008 y en el Decreto Alcaldicio Nº 3.341 de 09-12-2008. Por su parte la personería de la Dra. **ASTRY BARRA DIAZ** para representar al Servicio de Salud Araucanía Sur consta de Resolución Nº 630 de 28-04-2008 de D.S.S.A.S.

2.- TRANSFERIRASE LA SUMA anual y única de \$ **40.000.000,.-** para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en el convenio.

3.- DEJASE ESTABLECIDO que los recursos señalados serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud en dos modalidades, la primera cuota correspondiente a \$5.000.000, siendo efectiva una vez tramitada la resolución correspondiente al convenio y el resto mensualmente desde marzo en adelante hasta diciembre 2010, por un valor de \$ 3.500.000 mensuales

4.-TENGASE PRESENTE que el Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través del Dpto. De Atención Primaria y Salud Rural.

5.- IMPUTESE, el gasto que origina el convenio, Item 24-03-298 del Presupuesto del Servicio Salud Araucanía Sur del año 2010.

6.-**NOTIFIQUESE** la presente Resolución al Sr. Alcalde de la
Municipalidad, a División de Integración de Redes, del Ministerio de Salud, remitiéndole copias íntegras de la
misma y del Convenio.-

ANOTESE Y COMUNIQUESE.



A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Dra. Astry Barra Díaz'.

DR. ASTRY BARRA DIAZ
SUBDIRECTOR MEDICO (S)
SERVICIO SALUD ARAUCANIA SUR

09.02.2010/Nº237

- DISTRIBUCION:

- **MUNICIPALIDAD**

- DIVISION DE INTEGRACION DE REDES DEL MINISTERIO DE SALUD.

- SUB DIR. MEDICA.

- ATENCIÓN PRIMARIA Y SALUD RURAL.

. DPTO. JURIDICO.

- DPTO. FINANZAS.

- AUDITORIA.

- DPTO. DE CALIDAD Y CONTRO DE GESTION

- ARCHIVO.

SERVICIO SALUD ARAUCANIA SUR
DEPARTAMENTO JURIDICO/

CONVENIO DE APOYO A LA GESTION A NIVEL LOCAL EN A.P.S.
SERVICIO SALUD ARAUCANIA SUR
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
REFORZAMIENTO DISPOSITIVO COMUNAL ATENCION URGENCIA

En Temuco, a 06/01/2010, entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR**, Persona jurídica de Derecho Público, representado conforme a las Res. N° 630 de 28 de abril de 2008, sobre delegación de facultades, por su Subdirectora Médica (S) **Dra. ASTRY BARRA DIAZ**, Médico Cirujano, ambos domiciliados en esta ciudad calle Arturo Prat N° 969 de Temuco, en adelante el "Servicio" y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en calle Arturo Prat N° 969, representada por su Alcalde **DON MIGUEL BECKER ALVEAR**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar el convenio, que consta de las siguientes partes:

PRIMERO: Que el Art.57 de la Ley 19.378 faculta a los Directores de los Servicios para celebrar convenios con las respectivas municipalidades, de traspaso de funcionarios y recursos para apoyar la gestión y administración de salud local, y para promover el establecimiento de sistemas locales de salud; convenios que se basarán en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local.

Además las partes dejan constancia que de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 56 de la ley N° 19.378 y en el artículo 6° del decreto N° 876, de 2000, del Ministerio de Salud, que determina aporte estatal a las entidades administradoras de salud municipal, el aporte estatal mensual puede incrementarse en el caso que las normas técnicas, planes y programas que imparte el Ministerio de Salud importen un mayor gasto para la municipalidad.

Por su parte, el artículo 6° del decreto Supremo N° 153 de 2006, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma materializada al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

SEGUNDO: El Ministerio de Salud, ha elaborado un programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la Ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutividad de las atenciones de salud. Este fue aprobado por resolución exenta N° 361 del 26 de enero de 2004.

TERCERO: Para este efecto y con la finalidad de apoyar a la Comuna de Temuco, entre el Servicio y la Municipalidad se establecen las siguientes actividades, que se relacionan con los objetivos establecidos en el Programa:

ACTIVIDAD	MONTO ASIGNADO
Reforzamiento Dispositivo SAMU basico para la comuna de Temuco -Labranza	\$ 40.000.000
TOTAL RECURSOS ASIGNADOS	\$ 40.000.000



CUARTO: El Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad para el financiamiento de las actividades asociadas al Programa la suma de \$ 40.000.000. Estos serán transferidos en dos modalidades, la primera cuota correspondiente a \$5.000.000, siendo efectiva una vez tramitada la resolución correspondiente al convenio y el resto mensualmente desde marzo en adelante hasta diciembre 2010, por un valor de \$ 3.500.000 mensuales.

QUINTO: El Municipio por su parte se compromete a dar cumplimiento a las siguientes actividades con los recursos asignados al convenio:

- Disponer de equipo operacional consistente en 1 chofer y un paramédico en horario lunes a domingo desde las 08:00 a las 08:00 del día siguiente.
- Pago de viáticos, horas extra y capacitación de ser necesaria.
- Gastos en insumos para móvil básico.
- Pago de gastos de operación, mantención y peajes.
- Pago de seguros automotriz, permiso de circulación y seguro daños a terceros.

Los requisitos mínimos para la contratación de NUEVOS funcionarios serán:

- Experiencia laboral mínima tres años, idealmente en servicios de urgencia
- Deseable Capacitación en atención prehospitalaria básica

Para dar cumplimiento a lo mencionado anteriormente se conformara una comisión evaluadora de los postulantes, en la cual participaran el jefe del Departamento de Salud Municipal, el encargado Red De Urgencia Dirección de Servicio Araucanía Sur y el jefe Centro Regulador Regional.

Cada equipo estará conformado por un paramédico y un chofer, quienes tendrán como base de operaciones las dependencias del SAPU Labranza, cuyas funciones serán:

- Traslado primario y secundario de pacientes de urgencias, dependiendo exclusivamente de la regulación del Centro Regulador Regional para todas las salidas, las cuales se registraran en hoja FAP.
- CUALQUIER SALIDA QUE NO ESTE REGULADA POR EL CENTRO REGULADOR REGIONAL SERA CONSIDERADA INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
- En el horario en el cual no se encuentren en traslado de pacientes, serán parte de la dotación del SAPU Labranza a expresa solicitud del medico de urgencia hacia el Centro Regulador.

SEXTA: Se podrá suspender el traspaso a solicitud del Depto. Atención Primaria y Salud Rural, fundado en el incumplimiento del convenio. Ante este requerimiento el Depto. de Finanzas deberá abstenerse de cursar transferencia.

SEPTIMA: Finalizado el periodo de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte no ejecutada de las actividades adicionales, objeto de este instrumento.

OCTAVA: En el caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

NOVENA: Los fondos transferidos a la Municipalidad en virtud del presente convenio sólo podrán ser destinados al financiamiento de las actividades señaladas.

DECIMA La Municipalidad se compromete a entregar la información que le sea solicitada por el Servicio de Salud para fines de monitoreo y evaluación, en la forma y periodicidad que este disponga pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.




A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'S' or a similar character, located in the bottom right corner of the page.

DECIMA PRIMERA: El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Depto. Atención Primaria y Salud Rural.

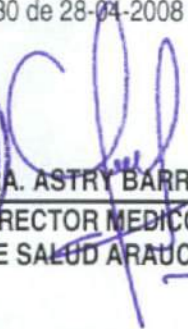
DECIMA SEGUNDA: El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010.

DECIMA TERCERA: El Servicio se reserva la facultad de poner término unilateralmente al presente convenio en caso de incumplimiento de las obligaciones que de él emanan para el Municipio. La terminación del contrato se efectuará a través de resolución fundada, notificada al Municipio con quince días de anticipación. Terminado por esta vía el presente convenio, el Municipio faculta al Servicio para descontar de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte no ejecutada del Proyecto objeto de este instrumento

DECIMO CUARTO: La personería de D. **MIGUEL BECKER ALVEAR**, para actuar en representación del Municipio de Temuco, consta de acta de instalación del Concejo Municipal de fecha 06-12-2008 y en el Decreto Alcaldicio N° 3.341 de 09-12-2008. Por su parte la personería de la Dra. **ASTRY BARRA DIAZ** para representar al Servicio de Salud Araucanía Sur consta de Resolución N° 630 de 28-04-2008 de D.S.S.A.S.


SR MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD TEMUCO




P.D.F. DRA. ASTRY BARRA DIAZ
SUBDIRECTOR MEDICO (S)
SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR

